

upna

Universidad Pública de Navarra
Nafarroako Unibertsitate Publikoa

fec >>

school of economics
and business administration

facultad de ciencias
económicas y empresariales

ekonomia eta enpresa
zientzien fakultatea

Facultad de Ciencias Económicas y
Empresariales

TRABAJO FIN DE GRADO/MASTER
EN
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

LIQUIDACIÓN DE IRPF: RÉGIMEN COMÚN *versus* RÉGIMEN FORAL DE NAVARRA

Eduardo Legaz Lorente

Pamplona-Iruña 12 de mayo de 2023

Economía Sector Público

Idoia Zabaleta Arregui

RESUMEN

Este trabajo tiene el objetivo de ofrecer una visión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas dos, de los regímenes de tributación de España. Esto se consigue a través del establecimiento de un supuesto común a todas las situaciones.

De igual manera, el trabajo busca conocer la evolución del impuesto a través de las distintas reformas tributarias producidas en el periodo del estudio. Este análisis se realiza mediante la simulación del mismo supuesto en dos años diferentes, 2015 y 2016.

Además, se busca conocer los principales cambios que el impuesto ha sufrido mediante el análisis de las leyes tributarias, tanto en Navarra como en el Régimen Común.

Por último, el trabajo concluye con el análisis de los resultados obtenidos de una muestra de declarantes acerca de su situación en relación al impuesto y de sus expectativas sobre el mismo en un futuro.

PALABRAS CLAVE: Deducción, Reducción, Base Imponible, Cuota Íntegra, Tipo de gravamen

ÍNDICE

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	5
2. DESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO	5
3. EL IMPUESTO EN NAVARRA	6
3.1. Antecedentes del Régimen Foral	6
3.2. Reforma del IRPF Foral en 2015. Ejemplo	10
3.3. Reforma del IRPF Foral en 2016. Ejemplo	14
3.4. Evolución del impuesto en el periodo 2014-2022	17
4. EL IMPUESTO EN EL RÉGIMEN COMÚN	24
4.1. Normativa vigente en 2014	24
4.2. Normativa vigente en 2022	28
4.3. Evolución del impuesto en el periodo	32
5. ANÁLISIS DE LA MUESTRA Y RESULTADOS OBTENIDOS	35
6. CONCLUSIONES	38
7. BIBLIOGRAFÍA	39

1. INTRODUCCIÓN

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF), es uno de los impuestos directos más relevantes para cualquier sujeto pasivo. Además, es el impuesto más reincidente en las declaraciones de los individuos.

Debido a su relevancia, este impuesto es objeto de sucesivas reformas, lo que desembocan en cambios en la tributación.

Dada la importancia de este impuesto, añadida a su volatilidad, es preciso llevar a cabo un estudio del mismo, de forma que quede reflejada la evolución de los resultados y el grado de afección de las reformas en ellos.

De manera análoga y de forma personal, creo que el IRPF es uno de los impuestos más relevantes de todo el sistema fiscal, independientemente de la profesión, edad... del sujeto pasivo, por lo que cabe conocer de qué manera ha evolucionado y en que se diferencian el Régimen Foral del Régimen Común.

En cuanto al desarrollo del trabajo, en primer lugar, se describirá la naturaleza y composición del impuesto estudiado. A continuación, se procederá a analizar la situación del impuesto en el Régimen Foral. Para ello, se expondrán los antecedentes del sistema foral, los supuestos utilizados en el estudio y se expondrán los resultados obtenidos en las declaraciones, tanto en la reforma de 2014 como en la de 2022.

De igual forma, se realizará el estudio anteriormente mencionado para el Régimen Común.

Por último, se analizarán los resultados obtenidos de la muestra de sujetos pasivos analizados y se extraerán las conclusiones pertinentes del estudio realizado.

2. DESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es aquel que grava todas las rentas obtenidas por el sujeto pasivo en el ejercicio fiscal objeto de estudio, cualesquiera que fueren sus orígenes, pues puede tratarse de rentas obtenidas del trabajo, de inversiones monetarias o de transmisiones patrimoniales

El IRPF es un impuesto directo, es decir, la cantidad a ingresar o percibir varía dependiendo del contribuyente que lo declare, atendiendo a las rentas percibidas por el mismo en el año fiscal.

Además, se trata de un impuesto personal, esto es, que el impuesto tiene en cuenta las circunstancias de la persona, así como la capacidad económica de la misma.

En cuanto a su estructura, este impuesto es dual, ya que se divide en dos partes: la Parte General y la Parte Renta Ahorro.

En ambas la composición es similar. Parten de una Base Imponible (BI), a la que se le deducen unas reducciones para obtener la Base Liquidable (BL). A dicha base se le aplica el tipo de gravamen para obtener la Cuota Íntegra (CI). A la CI se le deducen las deducciones de cuota para obtener la Cuota Líquida para, posteriormente incluir los ajustes por doble imposición internación y deducir los pagos a cuenta. Con todo esto obtendremos la Cuota diferencial (CD).

Por último, añadiendo los recargos e intereses que pudiera haber, obtendremos la Deuda Tributaria (DT) del ejercicio.

3. EL IMPUESTO EN NAVARRA

3.1. Antecedentes del Régimen Foral

A diferencia de las demás Comunidades Autónomas, Navarra y el País Vasco poseen unos derechos históricos denominados Fuero, que se traducen en un conjunto de leyes propio que les confiere una serie de ventajas en el ámbito fiscal. Por ello, es necesario explicar el origen del mismo y los aspectos en los que dichas leyes afectan al sistema tributario.

Para empezar, cabe señalar la definición de Fuero. Según la Real Academia de la Lengua (RAE) “un fuero es una norma o código histórico dado a un territorio determinado”. Es decir, el conjunto de leyes o normas otorgadas por la Constitución española al territorio navarro y territorio vasco. Estos fueros confieren a Navarra la capacidad de legislar sobre todo aquello que concierne al pueblo navarro siempre y cuando no atente contra la unidad constitucional o, dicho de otro modo, confiere a

Navarra la autonomía sobre la legislación siempre y cuando se cumpla la Constitución.

Pasando al origen de los fueros navarros, el desarrollo de los mismos atravesó diferentes etapas:

1) Etapa de Navarra como Reino independiente (Siglo IX a 1515)

El Reino de Navarra, por aquel entonces denominado Reino de Pamplona, estaba regido por unas leyes apoyadas en las costumbres de las tierras del reino. Aquellas leyes eran conocidas como los Fueros.

En aquellos fueros se establecía la separación de los poderes entre los gobernantes, es decir, entre el Rey, los Tribunales y las Cortes y la existencia de unas instituciones cuyo objetivo era controlar la aprobación y el cumplimiento de las leyes. Eran las conocidas Cortes y Diputación del Reino.

2) Etapa de Navarra como Reino anexionado a la Corona de Castilla (1515 a 1839)

La anexión de Navarra a la Corona de Castilla supuso más una alianza política que legislativa, pues Navarra mantuvo la condición de reino, regido por un virrey y las pertinentes instituciones en los aspectos referidos a la Hacienda y el Patrimonio.

Con el cambio de monarquía hacia la Edad Moderna surgieron grandes cambios en el territorio, lo que hizo que las Cortes navarra adquirieran gran importancia en el plano político. Su principal cometido era controlar el donativo a la Corona española y las normas que lo regían para evitar un estado de indefensión de los fueros.

Aunque no todo fueron aspectos positivos. Con la anexión a Castilla, Navarra perdió su identidad internacional y, con ello, la capacidad de declarar la guerra. Si bien esta pérdida supuso una gran pérdida para Navarra, éste se mantuvo como reino independiente, conservando las instituciones propias del territorio.

3) Etapa de Navarra como provincia española (1841 a 1982)

Esta etapa comienza con la Primera Guerra Carlista. Esta guerra fue el motivo de la pérdida de condición de Reino independiente, con lo que Navarra pasó a considerarse una provincia del Reino de España.

Esto quedó ratificado en la Ley Paccionada (1841), ley en la que se establece lo que conocemos como régimen foral.

La Ley Paccionada recoge aspectos relacionados con el gobierno, la justicia, los ayuntamientos, los montes y Hacienda.

Es también gracias a esta ley que la Diputación de Navarra adquirió las competencias en lo que respecta a las funciones de un Gobierno, es decir, se encarga de las necesidades del cuidado del medio ambiente, del trazado y mantenimiento de carreteras y caminos, de la recaudación de los impuestos...

4) Etapa de Navarra como Comunidad Foral (1983 en adelante)

Esta etapa tiene su precedente en la Constitución de 1978, pues es la primera constitución que respeta los derechos de Navarra y establece un sistema democrático para el territorio.

Si bien esta etapa tiene su precedente en la Constitución, es con la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero de Navarra (LORAFNA) con la que se establecen los fueros que se conocen actualmente.

La LORAFNA ha sufrido dos reformas, una en 2001 en la que eliminó el proceso automático de elección de presidente de Gobierno, y otra en 2009, en la que se vieron afectados gran parte de los artículos que componen la LORAFNA.

Además, adicionalmente, la LORAFNA recoge entre sus artículos la descripción del Escudo de Navarra, el himno y las instituciones propias del territorio.

En cuanto al sistema de financiación de Navarra, cabe destacar que el territorio cuenta con su Convenio económico, mediante el cual se le otorga la capacidad de establecer y recaudar los impuestos del territorio. A diferencia de las provincias de Régimen Común, Navarra recauda la totalidad de los impuestos cedidos⁽¹⁾ y mediante la

aportación económica entrega a la Hacienda central el importe de las competencias no asumidas por la Administración navarra.

⁽¹⁾ Impuestos cedidos a Navarra:

- Impuesto sobre el Patrimonio, con capacidad normativa y de gestión
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con capacidad normativa y de gestión
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con capacidad normativa y de gestión
- Impuestos Especiales de Fabricación (58%)
- Tasas sobre Juegos, con capacidad normativa y de gestión
- Impuesto sobre Electricidad
- IVA (50%)
- IRPF (50%), con capacidad normativa

El primer beneficio con el que cuenta el sistema foral es que la aportación económica de Navarra a la Hacienda Central se produce mediante la estimación del gasto del Estado por las cargas no asumidas por el sistema navarro, lo que supone que la financiación de la comunidad dependa de su capacidad fiscal.

El segundo beneficio que engloba el sistema foral es la plena autonomía tributaria en lo relacionado a la recaudación y gestión de los impuestos cedidos. Las excepciones a este punto son el IVA y los Impuestos Especiales, puesto que son impuestos sujetos a armonización fiscal, y es competencia de la Hacienda central su gestión y su normativa.

Por último, cabe destacar que la autonomía fiscal confiere a Navarra la posibilidad de tomar medidas tributarias para hacer frente a sucesos impredecibles, de manera que se puedan combatir de manera rápida y eficaz. Un ejemplo se materializó con la crisis del Covid-19, con la cual se tomaron medidas en forma de beneficios fiscales para minimizar el impacto de la misma. Entre esas medidas destacan los aplazamientos en la presentación de determinadas declaraciones o menores tasas impositivas que las aplicadas por la Hacienda común.

Por todo lo señalado, Navarra cuenta con una posición privilegiada en el espectro estatal, con el que se beneficia de una autonomía fiscal, gracias a la cual puede tomar decisiones que beneficien a la población navarra, objetivo principal de los fueros navarros.

3.2. Reforma del IRPF Foral en 2015. Ejemplo

Al igual que para el apartado de Régimen Común, es necesario explicar la importancia de los datos familiares.

Para evaluar los cálculos del IRPF, los datos personales y familiares juegan un papel de suma importancia, pues afectan a diferentes aspectos del impuesto. Entre ellos encontramos las reducciones, las deducciones, la obligación de presentar declaraciones en una modalidad concreta...

Para realizar la comparativa entre la liquidación de IRPF de Régimen Común y Régimen Foral de Navarra, se van a presuponer una serie de supuestos con el fin de facilitar tanto el análisis como la comprensión del estudio.

- I. El análisis se va a realizar en el seno de una unidad familiar de 4 miembros, dos cónyuges, de 45 y 43 años respectivamente, y dos hijos, de 17 y 15 años, ambos estudiantes de enseñanzas regladas.
- II. El hijo menor tiene un grado de discapacidad del 33%
- III. La modalidad de tributación es conjunta, y el régimen económico del matrimonio es de conquistas.
- IV. Ambos cónyuges perciben rentas, uno de ellos (declarante) del trabajo (60.000€ anuales) y el otro (cónyuge) de una empresa de la que es propietario (240.000€ brutos anuales).

Los gastos deducibles para este último son:

Gastos del personal 70.000€

S. Social del titular 4.000€

Alquiler local 7.500€

Consumos de mercaderías 120.000€

Amortizaciones 10.000€

Gastos Financieros 8.000€

Retenciones y pagos a cuenta del ejercicio 1800€

- V. Las cotizaciones a la Seguridad Social del declarante son de 3.120 €
- VI. El matrimonio es poseedor de unas acciones de una empresa cotizada. Por mantener dichas acciones perciben unos dividendos de 2.000€
- VII. La familiar reside en su vivienda habitual, la cual no es propiedad del matrimonio, sino que residen en alquiler, por la que pagan un alquiler mensual de 1.000€.
- VIII. El régimen de estimación del cónyuge titular de la empresa es Estimación Directa Simplificada.
- IX. Las retenciones de los rendimientos del trabajo se establecerán en 7800€

En caso de necesitar algún supuesto adicional, se especificará en el epígrafe correspondiente.

En el caso de los supuestos, podemos observar una familia de dos cónyuges y dos hijos menores de edad, teniendo el hijo menor un grado de discapacidad del 33%.

En relación a la discapacidad, es importante señalar presencia de ésta, pues en el apartado de las deducciones juegan un papel bastante relevante.

Pasando a los rendimientos obtenidos, el primero a evaluar son los rendimientos del trabajo obtenidos por el declarante. Como se especifica en los supuestos, las retenciones del trabajo se ajustan a las tablas recogidas en la ley, las cuales son determinadas por el Convenio Económico. En el supuesto a analizar las retenciones suponen un 13%, es decir 7.800€.

Además, teniendo en cuenta los gastos de la Seguridad Social, el rendimiento neto del trabajo asciende a 56.880€.

Pasando a los rendimientos obtenidos por el cónyuge, éstos se englobarán en los rendimientos de actividades empresariales, en concreto en el epígrafe 14761 del IAE (Edición de libros). Como se explica en los supuestos, el método de estimación empleado será la Estimación Directa Simplificada. Este método supone que los

posibles gastos por deterioro contabilizados en el ejercicio no serán considerados gastos deducibles del ejercicio para el cálculo del impuesto.

En el caso de este sujeto, las retenciones del ejercicio ascenderán a 1.800€, y sus rendimientos netos de actividades empresariales ascenderán a 19.475€.

En relación, a los gastos deducibles, todos los recogidos en los supuestos podrán ser considerados como deducibles, pues el método de estimación lo permite.

Pasando a los rendimientos del capital mobiliario, ambos cónyuges perciben unas rentas de 1.000€ en concepto de dividendos. De dichos dividendos se retiene un 19%, es decir 190€.

El siguiente aspecto importante en la declaración son las reducciones.

En 2014, las reducciones englobaban diferentes ítems, los cuales en posteriores reformas serían considerados como deducciones.

Las reducciones aplicadas al supuesto se engloban en 3 aspectos principalmente:

1. El mínimo personal, que en 2014 era de 3.885€ para cada persona.
2. El mínimo familiar por descendiente: Para cada progenitor, la reducción aplicada será el resultado de dividir entre dos, la suma de la reducción vigente por cada hijo, que en 2014 era de 1.732€ para el primer hijo y de 1.837€ para el segundo.
3. Mínimo familiar por discapacitado: en el cual los progenitores gozan de una reducción de cuota de 1.210€ cada uno por la discapacidad del segundo hijo.

Añadiendo todas las deducciones explicadas, el importe resultante es de 6.879,50€ para cada cónyuge.

Como no se presuponen incrementos patrimoniales para ninguno de los cónyuges, las bases imponibles de la Parte General serán de 56.880€ para el declarante y de 19.475€ para el cónyuge. Si aplicamos el importe de las deducciones, obtenemos que la Base Liquidable general es de 50.000,50€ para el declarante y de 12.595,50€ para el cónyuge.

Para el cálculo del tipo de gravamen medio aplicamos el tipo de gravamen recogido en las tablas de la ley y lo dividimos entre la Base Liquidable general. En nuestro caso, la Cuota Íntegra de la Parte General asciende a 14.429,05€ para el declarante y a 2.531,62€ para el cónyuge. Con ello el tipo de gravamen medio asciende a 28,86% y 20,10% respectivamente.

Como se ha explicado anteriormente, la Parte Especial del Ahorro solo la componen los dividendos obtenidos por las acciones, por lo que la Base Liquidable de la Parte Especial del Ahorro asciende a 1.000€ en ambos cónyuges que, aplicando los porcentajes previstos en la ley, obtenemos un Cuota Íntegra de la Parte Especial del Ahorro de 190€ en ambos casos.

Por último, cabe destacar el papel de las deducciones de cuota. Entre ellas podemos ver, la reducción por arrendamiento de vivienda y la deducción de trabajo.

Por un lado, la deducción por trabajo solo está presente en el declarante, pues el cónyuge no obtiene rendimientos del trabajo, sino de actividades empresariales.

En concreto, la deducción generada es de 700€, pues las rentas del trabajo obtenidas por el declarante son superiores a 12.050€

Por otro lado, la deducción por arrendamiento de vivienda solo podrá aplicársele al cónyuge en caso de optar por la declaración separada. El motivo de esto es que en modalidad conjunta las rentas del matrimonio superan los límites establecidos por la ley vigente en el ejercicio. En caso de aplicarla al optar por la modalidad separada, la cuantía ascenderá a 900€.

Reduciendo la suma de las Cuotas Íntegras en las cuantías de las deducciones y las retenciones y pagos a cuenta obtenemos un resultado de 5.929,05€ para el declarante y de -168,38€ para el cónyuge.

En este supuesto y con esta reforma, los resultados en cada modalidad son diferentes debido a lo explicado anteriormente en la deducción por arrendamiento de vivienda, siendo la diferencia entre las dos modalidades generada exclusivamente por esta deducción.

	Declarante	Cónyuge	Conjunta
Base Imponible Parte General	56.880	19.475	76.355
Reducciones	6.879,50	6.879,50	13.759
Base Liquidable Parte General	50.000,50	12.595,50	62.596
Tipo Medio de Gravamen	28,86%	20,10%	27,70%
Base Liquidable Parte Ahorro	1.000	1.000	2.000
Cuota Íntegra	14.619,05	2721,62	17.340,67
Deducciones	700	900	700
Pagos a cuenta	7.990	1.990	9.980
Deuda tributaria	5.929,05	-168,38	6.660,67

Cuadro resumen de la declaración de 2015 en el régimen foral de Navarra

3.3. Reforma del IRPF Foral en 2016. Ejemplo

Pasando al año 2016, los datos a introducir serán los mismos.

Introduciremos los datos del declarante, aunque ahora, como queremos que se mantenga en la misma edad se procederá a cambiar el año de nacimiento a 1971. De esta manera las deducciones y demás elementos afectados por la edad se mantendrán en el mismo tramo de aplicación.

De la misma forma, el año de nacimiento del cónyuge y de los hijos serán modificados para mantener las edades de los supuestos.

Una vez introducidos los datos personales y familiares, se introducirán los datos referentes a los rendimientos del trabajo del declarante. Nuevamente, obtendrá unos ingresos brutos de 60.000€, a los cuales se le aplicarán un 13% de retención, con el objetivo de mantener el importe de las retenciones constante para facilitar la comparación. Una vez introducidos los datos y deduciendo las cotizaciones a la seguridad social, obtenemos unos rendimientos netos de 56.880€.

Pasando al cónyuge, los datos a introducir volverán a ser los mismos que los introducidos en el apartado de 2014, estimación directa simplificada, unos ingresos brutos de 240.000€, unas retenciones y pagos a cuenta de 1.800€ y los gastos deducibles indicados en los supuestos. Con ello obtenemos una vez más unos rendimientos netos por actividades empresariales de 19.475€.

En cuanto a los rendimientos del capital inmobiliario, los datos a introducir se mantienen constantes, se dividirán los rendimientos obtenidos (2.000€) a partes iguales entre los cónyuges y se añadirá la retención, que se mantendrá constante en el 19%, suponiendo 190€ a cada cónyuge. Con estos datos, se imputarán 1.000€ a cada cónyuge en concepto de rendimientos del capital mobiliario.

En este año no cabe introducir ninguna reducción, puesto que las aplicadas en 2014 se aplicarán como deducciones en 2022. Este cambio se explicará más en profundidad en el epígrafe siguiente.

Habiendo tenido en consideración todos los datos explicados anteriormente, obtenemos para el declarante una base liquidable general de 56.880€ y de la parte especial de 1.000€. Por otro lado, para el cónyuge la Base Liquidable general asciende a 19.475€ y la de la parte especial asciende a 1.000€.

Otro cambio que se produce respecto al epígrafe anterior es el tipo de gravamen medio. En 2022 el tipo medio del declarante asciende al 30,56%, mientras que en 2015 era de un 28,86%. Como se puede observar, se ha producido aumento derivado de la transformación de los mínimos personales y familiares de reducciones a deducciones y la modificación de los tipos de gravamen.

Aplicando el tipo medio de gravamen se obtiene que el declarante tiene una Cuota Íntegra de 17.575,20€ y el cónyuge de 4.443€.

En este año las deducciones cambian con respecto al año 2015. El primer cambio que podemos observar es el mencionado anteriormente, las reducciones por mínimos personales y familiares del año 2015 pasan a ser deducciones. Esto implica que cada cónyuge obtenga de base una deducción de 972€, cantidad aplicada en 2016 por el importe del SMI en dicho ejercicio. Otra deducción aplicada a cada cónyuge es la deducción por mínimos familiares. Esta deducción asciende a 446,50€ en ambos cónyuges. La siguiente deducción es la aplicada por la descendiente con minusvalía. En este caso la cuantía será la misma para ambos cónyuges, ascendiendo a 302,50€. Continuando con las deducciones, el declarante sufre un gran cambio en la deducción por trabajo. Mientras que en el ejercicio 2015 gozaba de una deducción por importe de 700€, en el año 2016 esa deducción fue recortada a 400€.

Por otro lado, al igual que ocurría en el ejercicio 2015, la deducción por arrendamiento de vivienda solo será de aplicación para el cónyuge en caso de optar por la modalidad de tributación separada, y dicho importe ascenderá a 900€.

Una vez aplicadas todas las deducciones se obtiene una Cuota Líquida de 15.454,20€ para el declarante y 2.453€ para el cónyuge, a las que deduciendo las retenciones y pagos a cuenta del ejercicio se obtiene una deuda tributaria de 8196,20€ en caso de optar por modalidad conjunta o 7296,20 en caso de optar por modalidad separada. Al igual que en el ejercicio anterior la diferencia entre las dos modalidades se genera exclusivamente por la aplicación de la deducción por alquiler de vivienda.

	Declarante	Cónyuge	Conjunta
Base Imponible Parte General	56.880	19.475	76.355
Reducciones	0	0	
Base Liquidable Parte General	56.880	19.475	76.355

Tipo Medio de Gravamen	30,56	21,84	28,84%
Base Liquidable Parte Ahorro	1.000	1.000	2.000
Cuota Íntegra	17.575,20	4.443	22.018,20
Deducciones	2.121	2.621	3.842
Pagos a cuenta	7.990	1.990	9.980
Deuda tributaria	7.464,20	-168	8.196,20

Cuadro resumen de la declaración de 2022 en el régimen foral de Navarra

3.4. Evolución del impuesto en el periodo 2014-2022

Como se ha podido comprobar en el supuesto explicado en los anteriores epígrafes, el impuesto ha sufrido grandes cambios en el periodo señalado. En este epígrafe se enumerarán dichos cambios y se analizará su impacto sobre el impuesto en general.

El primer cambio ~~visible~~ se manifiesta en las rentas exentas. Dicho cambio es la inclusión en 2022 de “las rentas percibidas de entidades de previsión social voluntaria por las personas socias trabajadoras de cooperativas”. Los sujetos pasivos beneficiarios de este cambio verán sus bases reducidas, ya que parte de sus rentas no se deberán incluir en el cálculo del impuesto. En cambio, en 2014 había un tipo de rentas exentas que posteriormente fueron suprimidas. Dichas rentas eran las ayudas para deportistas de alto nivel.

Continuando con los cambios, el siguiente se puede encontrar en las contraprestaciones sujetas. A diferencia de en 2014, la ley de 2022 recogía como sujetos los rendimientos de obras literarias y artísticas, si se ha cedido el derecho de explotación. Si bien este cambio no afecta a gran cantidad de sujetos pasivos, la inclusión de estas rentas supone un crecimiento de la base imponible de los sujetos afectados y, por tanto, de su deuda tributaria.

Otro de los grandes cambios en el impuesto fue en los rendimientos en especie. Este cambio se produjo en varios aspectos:

1. En 2014, las cuotas satisfechas a entidades de cobertura de enfermedad, siempre y cuando se cumpliesen unos requisitos, no se consideraban rendimientos en especie.
2. En cambio, las cantidades satisfechas a Planes de Pensiones sí que eran considerados rendimientos en especie.
3. Hubo una modificación de los límites valoración de las retribuciones en especie en relación a la entrega de acciones o participaciones por un valor inferior al de mercado de la empresa a los trabajadores, pasando de 12.000€ en 2014 a 20.000€ en 2022.

Otro cambio importante se produjo en los rendimientos del trabajo irregulares. Para aquellos rendimientos del trabajo que se generen en un plazo superior o igual a dos años, la reducción aplicada en 2014 era del 40%, mientras que en 2022 dicha reducción era del 30%. Este cambio supuso que la base imponible sufriera grandes aumentos, pues la disminución en el porcentaje de la reducción hizo incrementar los rendimientos netos del trabajo, lo que desencadena un incremento en la base imponible de la Parte General.

Continuando con los cambios, podemos ver que los gastos deducibles sufrieron modificaciones.

El cambio más relevante acaecido fue el intercambio de las cuotas satisfechas a sindicatos, recogidos en la ley de 2014, por los gastos de defensa jurídica, recogidos en la reforma de 2022.

El siguiente aspecto a analizar son los rendimientos del capital, en los que se incluyen tanto el mobiliario y el inmobiliario como los rendimientos por actividades empresariales y profesionales.

Uno de los cambios más relevantes del capital inmobiliario es la ausencia en 2014 de la reducción en los rendimientos de este tipo cuando se cumpliera que dicho

arrendamiento se produce mediante la sociedad pública instrumental regulada en la Ley Foral 10/2010.

Por otro lado, en los rendimientos del capital mobiliario procede señalar varios cambios.

El primero de ellos es la incorporación de nuevas rentas con la consideración de capital mobiliario. Entre ellas se encuentran las rentas percibidas por el sujeto pasivo en concepto de participación en sociedades de capital riesgo.

Además, también se limitó la minoración de las rentas obtenidas en concepto de prima de emisión de acciones o participaciones.

Por otro lado, en las sucesivas reformas de la ley se ha modificado la reducción aplicable a los rendimientos irregulares, partiendo de un reducción del 40% en 2014 a una reducción del 30% en 2022, con un máximo de 300.000€.

En cuanto a las actividades empresariales y profesionales, el primer cambio se encuentra en los requisitos para la consideración de los rendimientos como empresariales o profesionales. Mientras que en 2014 se exigía un local destinado a la actividad y una persona empleada a jornada completa, en 2022 solo se requiere la persona empleada a jornada completa, pero añadiendo matices a esta premisa. Dichos matices implican que la persona empleada no deba ser ni el cónyuge ni ninguna persona con lazos de consanguinidad hasta tercer grado del sujeto pasivo.

Otro gran cambio reside en los métodos de estimación de rentas. Este cambio supone una gran diferencia en los rendimientos obtenidos por los sujetos pasivos, pues los beneficios de aplicar un método u otro suponen grandes diferencias en sus bases imponibles.

Entre los cambios en los métodos de estimación se encuentran la inexistencia de la estimación directa especial en 2014, la cual es ocupada por la estimación objetiva

Al igual que ocurría en los rendimientos del capital mobiliario, las rentas irregulares en 2014 tenían una reducción del 40%, mientras que en 2022 dicha reducción es del 30% con un límite de 300.000€. Además, en relación a las rentas irregulares, si la

actividad es forestal y el periodo de corte se encuentra entre 15 y 70 años, las rentas obtendrán una reducción del 55% o del 65% si el periodo de corte es superior a 70 años.

Otro gran aspecto de IRPF son los incrementos y disminuciones patrimoniales, los cuales también han sido objeto de grandes cambios en las sucesivas reformas tributarias.

El primero de ellos es la inclusión de una nueva situación para la determinación de incremento patrimonial. Este es la transmisión de una empresa o parte de las participaciones en la misma, además de todos los requisitos necesarios para tal supuesto.

Otro cambio es la supresión de la reducción del valor de adquisición de los derechos de suscripción admitidos a negociación en mercados secundarios.

Uno de los cambios más importantes en los incrementos y disminuciones patrimoniales es la exención por reinversión. Por un lado, en la ley de 2014, el importe objeto de tributación era el resultado de la diferencia entre el importe reinvertido y el importe de la enajenación, siempre y cuando el segundo fuese mayor que el primero, tanto si se tratase de vivienda habitual como si fuesen elementos inmobiliarios afectos a una actividad empresarial.

Por otro lado, en la reforma de 2022, el cálculo sigue siendo el mismo en el caso de la vivienda habitual, pero en caso de tratarse de un elemento afecto a actividad empresarial, el 50% de los incrementos producidos quedarían exentos de tributación.

Además, en esta reforma también está incluido otros supuesto que la ley de 2014 no contemplaba. Dicho supuesto contempla la transmisión de elementos patrimoniales si se reinvierten en la constitución de una renta vitalicia y el sujeto pasivo tiene una edad superior a 65 años.

Continuando con el análisis cabe recalcar los cambios en la integración y compensación de rentas.

En cuanto a la parte general del impuesto, la ley de 2022 contempla una forma de compensación de rentas más matizada que la de 2014. Si bien ambas leyes contemplan una compensación de forma que los saldos se compensen de manera directa, la ley de 2022 permite la compensación al 25% con los resultados negativos de años anteriores.

A continuación, se presentarán los cambios más relevantes en las reducciones y las deducciones, dos de los elementos más importantes en las declaraciones de los sujetos pasivos.

Para comenzar, se expondrán los cambios en las reducciones.

El primer gran cambio es la modificación del importe límite aplicable para el cálculo de la reducción por aportación a planes de previsión social. Mientras que los límites aplicados en 2014 era el menor entre el 30% de los rendimientos del trabajo y de las actividades empresariales y profesionales o 8.000€, en 2022 el segundo límite sufre un gran descenso hasta los 1.500€. Este cambio supone un gran aumento en las Bases Liquidables de los sujetos pasivos, pues el importe de la reducción sufre una disminución muy elevada.

En contraposición, se permite un aumento de 8.500€ en el límite si se cumplen una serie de requisitos, de manera que la aportación sea imputada al participe o asegurado y se produzca como una contribución empresarial.

Otro de los cambios en las reducciones y que supone uno de los cambios más grandes en el impuesto, es la modificación de los mínimos personales y familiares (como ya se ha señalado anteriormente). Mientras que en 2014 estos mínimos suponían una reducción de la Base Imponible, en la ley de 2022 están contemplados como deducciones. Esto implica que los sujetos pasivos, en 2014 tuvieran una Base Liquidable mucho menor que en 2022, por lo que el tipo de gravamen aplicado también era mucho menor.

De manera adicional, la ley de 2014 preveía una reducción para la parte especial del ahorro que no se incluye en la ley de 2022. Esta reducción se encuentra presente en el apartado segundo del artículo 55 de la misma ley.

Continuando con el análisis es razonable atender a los cambios en el tipo de gravamen. El tipo de gravamen es otro de los pilares fundamentales en el resultado de la declaración, pues los cambios en el mismo suponen grandes modificaciones en los resultados, al afectar directamente a la Cuota Íntegra del impuesto.

Si bien la estructura ha permanecido constante, los tipos de gravamen aplicados a los diferentes tramos y los límites de dichos tramos sí que han sufrido grandes cambios. Por un lado, en 2014 los tramos eran más amplios tanto para rentas elevadas como para rentas más bajas. Además, los tipos de gravamen aplicados a cada tramo eran más bajos en las rentas más bajas.

En contraposición, la ley de 2022 presenta un cuadro de tipo de gravamen con tipos aplicados en las rentas más altas bastante más elevados (en 2014 el último tramo presentaba un tipo impositivo del 45% mientras que en 2022 el último tramo presenta un tipo del 52%).

Como ya se ha señalado anteriormente, estos cambios implican un crecimiento de las Cuotas Íntegras de muchos sujetos pasivos, desembocado a su vez en mayores deudas tributarias.

En cuanto a la parte especial del ahorro, también se han producido grandes cambios. Estos cambios se agrupan en dos tipos:

- a) Cambio en la estructura: Paso de una estructura plana dividida en dos tramos (rentas inferiores a 6.000€ y rentas que superen los 6.000,01€) a una estructura dividida en varios tramos.
- b) Cambios en los tipos de gravamen aplicados: para la ley de 2014 los tipos aplicados eran el 19% (hasta 6.000€) y el 21% (cantidades que superen los 6.000,01€), mientras que en la reforma de 2022 los tipos de gravamen describen una horquilla de entre el 20% y el 26%.

Pasando a las deducciones, el primer cambio se encuentra en la deducción por alquiler de vivienda. Mientras que en 2014 esta deducción se aplicaba de manera indiferente a todo sujeto pasivo que cumpliera los requisitos, en la reforma de 2022 se establecen dos supuestos, siendo el primero la aplicación general de esta deducción y el segundo

para aquellos sujetos pasivos menores de 30 años. En el primer supuesto, las cantidades han permanecido constantes, mientras que en el segundo se ha aumentado del 15% de las cantidades satisfechas con un límite de 1.200€ al 20% con un límite de 1.500€.

Otro de los cambios se encuentra en la deducción por trabajo, en la que las principales modificaciones residen en las cantidades que componen la deducción. Si bien los tramos han seguido un camino más restrictivo, las cantidades deducibles lo compensan, pues también son más elevadas.

Como ya se ha señalado anteriormente, en la reforma de 2022 los mínimos personales y familiares están incluidos como deducción, a diferencia de la reforma de 2014 que los incluía como reducción.

De manera adicional, a lo largo de las reformas han ido variando los aspectos generadores de deducciones, pero no se incluirán todos los cambios por no considerarse los suficientemente generalizables a la mayoría de los sujetos pasivos.

Por último, una deducción con gran importancia es la deducción por inversión en vivienda habitual. Esta deducción en la reforma de 2022 se suprime, si bien los sujetos pasivos que cumplan los requisitos presentes en las disposiciones adicionales podrán seguir gozando de esta deducción.

Esta deducción gozaba de gran importancia en los años en los que era aplicada, pues suponía gran parte de la totalidad de las deducciones aplicadas a los sujetos pasivos.

Por último, para concluir el análisis de la evolución del impuesto en Navarra cabe recalcar los mínimos aplicables a las retenciones y pagos a cuenta.

En cuanto al cálculo de las cuantías satisfechas en concepto de retención del trabajo se presenta un cuadro con los porcentajes mínimos aplicables a cada sujeto pasivo en función de las rentas del trabajo obtenidas y el número de descendientes con derecho a deducción. Dicha tabla. Si bien la estructura de dicho cuadro no se ha modificado en las reformas, los porcentajes de las retenciones sí que lo ha hecho, siendo mayores en la ley de 2014 que en la ley de 2022 (para el supuesto presentado en la comparación

en 2014 el porcentaje de retención aplicado era del 14,5% mientras que en 2022 era del 13,7%).

Adicionalmente se han obtenido, mediante los programas de renta facilitados por Hacienda, los resultados al supuesto en cada ejercicio comprendido entre 2014 y 2022, que se adjuntan en la siguiente tabla:

Ejercicio	Conjunta	Separada
2014	7.837,37	6.937,37
2015	6.660,67	5.760,67
2016	8.196,20	7.296,20
2017	8.196,20	7.296,20
2018	8.216,20	7.316,20
2019	8.042,90	7.142,90
2020	7.894,50	6.994,50
2021	7.894,50	6.994,50
2022	6.885,78	5.985,78

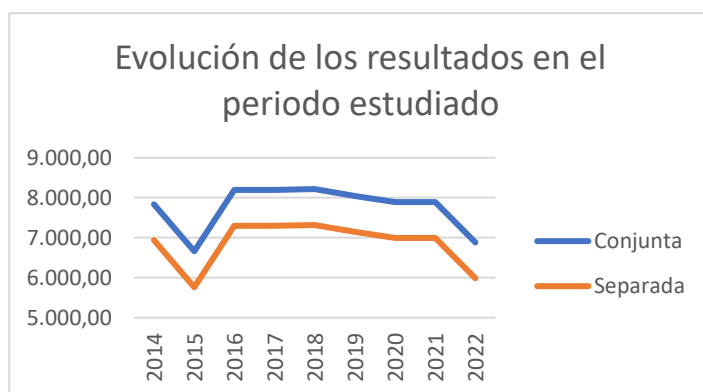


Ilustración 1 Fuente: Elaboración propia

Como se puede observar tanto en la tabla como en el gráfico, la evolución de los resultados ha sido irregular. En el periodo 2014-2015 los resultados sufrieron una caída pronunciada, la cual es revertida en el siguiente ejercicio. Esta reversión se debe principalmente a la transformación de los mínimos personales y familiares en deducciones, lo que desembocaba en unas mayores Cuotas Íntegras y, por tanto, unas mayores deudas tributarias, al no haberse mantenido la proporción entre reducciones y deducciones.

En los ejercicios posteriores, el impuesto se mantuvo estable hasta 2020. A partir de ese año los resultados comenzaron a disminuir, llegando en el ejercicio 2022 a alcanzar resultados similares a los del 2015, siendo éstos los más bajos del periodo estudiado.

4. EL IMPUESTO EN EL RÉGIMEN COMÚN

4.1. Normativa vigente en 2014

Al igual que en el caso de la tributación en Navarra, para el Régimen Común se calculará el resultado de una declaración para el supuesto propuesto con el fin de comparar los resultados obtenidos.

El primer paso será calcular los resultados del supuesto propuesto para la ley tributaria de 2014.

Una vez más será necesario introducir los datos del declarante y de los miembros de la familia, atendiendo a las edades y fechas de nacimiento, de manera que las deducciones aplicables sean comparables en las distintas situaciones. Para ello el declarante deberá haber nacido el año 1970, el cónyuge en 1972 y los hijos en 1998 y 2000 respectivamente.

En cuanto a las rentas obtenidas, serán similares a las obtenidas en Navarra, el declarante obtendrá unos rendimientos brutos, del trabajo de 60.000€ a los que habrá que deducirles las aportaciones satisfechas a la Seguridad Social. Otro aspecto importante a señalar en este caso es la retención aplicada. Para el Régimen Común, al igual que para el Régimen Foral, se presupondrán unas retenciones de 7.800€.

En el caso del cónyuge, las rentas que conforman la mayor parte de su cuota residen en los rendimientos de actividades empresariales. Como se ha señalado anteriormente, el método de estimación utilizado será la estimación directa simplificada, en la cual gozará de una reducción del 5% en los rendimientos obtenidos una vez deducidos los gastos del ejercicio. En concreto, sus ingresos continúan siendo de 240.000€ brutos a los que caben deducirles los señalados en los supuestos. Con ello se obtienen que los rendimientos obtenidos ascienden a 20.500€, a los cuales, aplicándole la reducción del 5%, se obtienen unos rendimientos netos de 19.475€.

En cuanto a los rendimientos del capital mobiliario poco cabe decir que no se haya señalado en los epígrafes anteriores, para cada cónyuge el rendimiento obtenido será de 1.000€ mientras que la retención de los mismos será de 190€.

Con esto ya se han cubierto todas las fuentes de rentas del matrimonio, con las que obtienen una Base Imponible de la Parte General de manera conjunta de 70.303€ y una Base Imponible de la Parte Especial de 500€.

En cambio, en el caso de la modalidad individual sería de 56.880€ para el declarante y de 19.475€ para el cónyuge. En ambos casos la Parte General y la Parte Especial

coinciden, pues los rendimientos del capital mobiliario atribuibles de manera separada son de 0€.

Pasando a las reducciones aplicadas, en este caso ocurre lo mismo que en Navarra en el ejercicio 2014. En este ejercicio los mínimos personales y familiares se aplican como una reducción de la Base Imponible, al contrario del ejercicio 2022, que componen unas deducciones. Con esto señalado, los mínimos personales aplicados en la modalidad conjunta serán de 5.151€ para la parte estatal del impuesto y 5.151€ para la parte autonómica. De igual manera los mínimos por descendientes y por discapacidad serán de 3.876€ y 2.316€ respectivamente para la parte estatal y autonómica.

En el caso de una modalidad de tributación separada, la reducción por mínimo personal seguiría siendo de 5.151€ para cada parte (estatal y autonómica).

En el caso de las otras dos reducciones, la cuantía para cada cónyuge sería igual a la mitad de la cuantía en modalidad conjunta, es decir, 1.938€ para cada parte.

La última reducción aplicada pero solo para el caso de la tributación conjunta es la reducción por tributación conjunta, la cual asciende a 3.400€

Atendiendo a estas reducciones de cuota y aplicando los tipos de gravamen correspondiente se obtiene que el matrimonio posee una Cuota Íntegra estatal de 11.953,86€ y una Cuota Íntegra autonómica de 10.312,30€ en modalidad conjunta.

Cabe recalcar la importancia del tipo de gravamen medio. En este caso para el declarante será del 15,21% para la parte estatal y del 13,32% para la parte autonómica.

En el caso del cónyuge los tipos de gravamen medio asciende al 7,64% para la parte estatal y al 7,09% para la parte autonómica.

Por último, en el caso de la modalidad conjunta los tipos de gravamen medio serán del 17% y del 14,66% respectivamente.

En este ejercicio la única deducción existente es la deducción por alquiler de vivienda habitual. Esta deducción en el supuesto solo es aplicable para el cónyuge si se opta

por la modalidad de tributación separada, pues tanto el cónyuge como el matrimonio en modalidad conjunta superan los límites establecidos para la aplicación de la deducción. El importe de la deducción para el cónyuge será de 603€.

Una vez aplicadas las deducciones pertinentes, las Cuotas Líquidas de la modalidad conjunta y del declarante en modalidad separada coincidirán con sus Cuotas Íntegras, mientras que el cónyuge en modalidad separada tendrá una Cuota Líquida de 2.268,73€.

A dicha Cuota Líquida hay que deducirle los importes de las retenciones y pagos a cuenta del ejercicio, que para el declarante ascenderán a 7.990€ para el declarante y a 1.990€ para el cónyuge. Para el caso de la tributación conjunta, el importe será el resultado de la suma de los importes de ambos cónyuges (9.790€).

Una vez deducidas las retenciones y los pagos a cuenta, cabe recalcar el resultado de la declaración. Una vez más, el resultado es más favorable en el caso de la modalidad individual, pues la suma de los importes separados (7.487,16€ para el declarante y - 278,73€ para el cónyuge) es menor que el importe de la modalidad conjunta (12.476,16€).

	Declarante	Cónyuge	Conjunta
Base Imponible	56.880	19.475	73.703
Otras Reducciones	0	0	3.400
Base Liquidable	56.880	19.475	70.303
Parte General			
Tipo Medio de Gravamen	15,21% y 13,32%	7,64% y 7,09%	17% y 14,66%

Base Liquidable Parte Ahorro	0	0	500
Mínimos personales y familiares	8.247	8.247	11.343
Cuota Íntegra	15.477,16	2.871,73	22.266,16
Deducciones	0	603	0
Retenciones y Pagos a cuenta	7.990	1.990	9.790
Deuda tributaria	7.487,16	278,73	12.476,16

Cuadro resumen de la declaración de 2014 en el Régimen Común

4.2. Normativa vigente en 2022

Pasando a 2022, se deberán replicar los datos personales y familiares, volviendo a modificar las fechas de nacimiento de manera que las edades permanezcan constantes. Una vez más el declarante pasará a tener una fecha de nacimiento en 1977, el cónyuge en 1979 y los hijos en 2005 y 2007 respectivamente, de igual manera que en el epígrafe correspondiente a 2022 en Navarra.

De igual manera que en los epígrafes anteriores, los rendimientos del trabajo del declarante serán de 60.000€ pero las retenciones serán diferentes. Al igual que en el Régimen Foral, las retenciones se estimarán en 7.800€. De igual forma que en los anteriores epígrafes, las cotizaciones a la Seguridad Social permanecen como un gasto deducible.

Atendiendo a todas las variables se obtiene que el declarante percibe un rendimiento neto reducido del trabajo de 54.880€.

Pasando al cónyuge, sus rendimientos principales permanecen siendo los rendimientos de actividades empresariales, en específico rendimientos pertenecientes

al epígrafe del I.A.E 14761 (Edición de Libros). Como ya se ha señalado anteriormente, las percepciones brutas del cónyuge son 240.000, a los que hay de deducirles aquellos gastos deducibles que se incluyan en el método de estimación aplicado. En este caso, todos los gastos propuestos pueden ser considerados como gastos deducibles del ejercicio, pues no posee deterioros de clientes.

Con ello se obtiene que los rendimientos de actividades empresariales del sujeto son 19.475€, al igual que en los anteriores epígrafes.

En cuanto a los rendimientos del capital inmobiliario, solo caben incluir los dividendos de las acciones que posee el matrimonio. Nuevamente, los rendimientos serán de 1.000€ para cada perceptor y tendrán una retención del 19%, es decir, 190€.

Atendiendo a los anteriores datos, se obtiene que el declarante tiene una base imponible general de 54.880€, el cónyuge de 19.475€ y en declaración conjunta de 74.355€.

Al igual que en epígrafe anterior y en contraposición a lo que ocurre en las declaraciones de Navarra, el matrimonio cuenta con una reducción en caso de realizarla de manera conjunta. Dicha reducción asciende a 3.400€, con lo que la Base Liquidable general de la declaración conjunta será de 70.955€, coincidiendo con las Bases Imponibles en las declaraciones separadas.

Por otra parte, la Base Imponible de la Parte Especial (o Parte Renta Ahorro) será de 1.000€ para cada cónyuge y de 2.000€ en el caso de la declaración conjunta, todas coincidente con sus respectivas Bases Liquidables de la Parte Especial.

En cuanto al mínimo personal y familiar, ambos contribuyentes obtendrán una reducción de 9.600€, tanto de parte estatal como de parte autonómica. Esta cifra es el resultado de los importes de la deducción por mínimo personal, que en el caso del Régimen Común es de 5.500€, del mínimo por descendientes, que asciende a 2.550€ y el mínimo por discapacidad, por un importe de 1.500€. En cambio, en el caso de la declaración conjunta, los mínimos personales y familiares se topan con un límite de 13.650€.

Además, aplicando el tipo de gravamen los declarantes obtienen unas Cuotas Íntegras estatales de 7284,55€ para el declarante, de 950,94€ para el cónyuge y de 10278,88 en el caso de la declaración conjunta. En el caso de la cuota autonómica, el declarante posee una cuota ligeramente superior, en concreto de 7.284,15€, lo que se traduce en una cuota conjunta de 10.533,68€.

En el caso del tipo de gravamen medio, en el caso de la declaración conjunta asciende a 14,21% y 14,75% para cada cuota (estatal y autonómica), porcentajes superiores al porcentaje medio de los cónyuges, ya que al declarante se le aplica un tipo de gravamen medio del 12,92% y 13,09% y al cónyuge del 5,71% en ambas partes de la cuota.

Adicionando la Cuota Líquida Estatal a la Autonómica se obtiene la Cuota Líquida Total, que en el caso de los cónyuges será de 14.470,70€ para el declarante y de 1901,88 para el cónyuge.

Uno de los principales cambios respecto a la declaración en Navarra es la ausencia de la deducción por trabajo. A diferencia de Navarra, Comunidad en la que dependiendo de las percepciones íntegras que obtuviera el trabajador gozaba de un importe de deducción, en el régimen estatal se prescinde de ella. Este es uno de los motivos por los que el resultado de la declaración en este régimen será más elevado que en Navarra.

Otro de los grandes cambios respecto a la declaración en Navarra es la aplicación de la deducción por alquiler de vivienda. Mientras que esta deducción en Navarra se aplica a aquellos declarantes con rentas inferiores a 30.000€ y cuyas cantidades no excedan el 10 por 100 de las rentas del periodo, en el Estado estas cantidades se reducen a dos tramos_

- Si las rentas son inferiores a 17.707,20€ se aplicará una deducción del 10,05%, con un máximo de 9.040€
- Si los ingresos se encuentran entre 17.707,20€ y 24.107,20€, la base de la deducción se calculará como el resultado de la siguiente operación: $9.040 - (1,4125 * (\text{Base Imponible} - 17.707,20))$, a la que se le aplicará el 10,05%

Por esta diferencia en los importes, el declarante no puede beneficiarse de la deducción, pues sus rentas son superiores al máximo establecido (30.000>24.107,20).

Por último, cabe destacar el resultado final de la declaración. A diferencia de lo que ocurría en las declaraciones del régimen foral, en esta ocasión la suma de las declaraciones separadas de cada cónyuge no coincide con el resultado de la declaración conjunta. Esto es debido al límite de los mínimos personales y familiares y la ausencia de la deducción por alquiler de vivienda del declarante, como se ha explicado anteriormente.

Por todo ello, la opción más favorable de declaración será la presentación de dos declaraciones separadas, obteniendo así unas deudas tributarias de 6.480,70€ para el declarante y -88,12€ para el cónyuge, a diferencia de 10.832,53€ de la declaración conjunta.

	Declarante	Cónyuge	Conjunta
Base Imponible Parte General	54.880	19.475	74.355
Reducciones	0	0	3.400
Base Liquidable Parte General	54.880	19.475	70.955
Tipo Medio de Gravamen	12,92% y 13,09%	5,71	14,21% y 14,75%
Base Liquidable Parte Ahorro	1.000	1.000	2.000
Mínimos personales y familiares	9.600	9.600	13.650
Cuota Íntegra	7.186,55	1.208,75	10.287,88

Deducciones	0	257,81	0
Retenciones y Pagos a cuenta	7.990	1.990	9.980
Deuda tributaria	6.480,70	-88,12	10.832,50

Cuadro resumen de la declaración de 2022 en el Régimen Común

4.3. Evolución del impuesto en el periodo

Al igual que en el caso de Navarra, la ley del IRPF en el Régimen Común también ha sido objeto de grandes reformas a lo largo del periodo analizado. A continuación, se expondrán los cambios más relevantes que se hayan dado en el impuesto, de manera que hayan supuesto un impacto importante en la tributación de gran parte de los sujetos pasivos.

Para comenzar el análisis cabe recalcar el procedimiento utilizado en la ley de Régimen Común. Los cambios producidos en el impuesto se legalizan a través de modificaciones de la Ley vigente, que en este caso es la de 2006, a diferencia del Régimen Foral en el que se redacta la ley incorporando las modificaciones pertinentes. Por ello, el análisis se realizará de forma diferente al del Régimen Foral, primero se expondrán los cambios relevantes de la reforma de 2014 y posteriormente los cambios de la reforma de 2022.

Para la reforma de la ley de 2014, el primer cambio relevante es la modificación de las rentas exentas de tributación. Una de las rentas exentas suprimidas son las percibidas en concepto de dividendos y participaciones en beneficios. Por otro lado, se añadieron como rentas exentas los rendimientos producidos por seguros de vida que cumplan los requisitos de Planes de Ahorro a Largo Plazo.

Otro de los cambios relevantes en el impuesto fue la disminución del porcentaje de reducción en las rentas generadas en periodos superiores a dos años. En un inicio dicho porcentaje suponía el 40%, mientras que en 2014 se modificó, de manera que alcanzase solamente el 30%. Además, también se le añadió un límite máximo de 300.000€ a la reducción practicada.

Continuando con el capítulo segundo del impuesto, otro cambio relevante vino de la mano de los gastos deducibles en los rendimientos del trabajo. La modificación de ley de 2014 introdujo un apartado más al epígrafe de manera que los gastos que no cumplieren con los anteriormente especificados se podrían deducir con un límite de 2.000€.

Uno de los cambios más relevantes, al igual que en el Régimen Foral, fue en los tramos de la reducción por trabajo. Si bien los tramos se establecieron más amplios, las reducciones practicadas disminuyeron, lo que supone un aumento en la Base Liquidable.

En cuanto a los rendimientos del capital mobiliario, uno de los cambios más relevantes hace hincapié en las rentas generadas en periodos superiores a dos años. Al igual que ocurría con las rentas irregulares del trabajo, las rentas irregulares del capital mobiliario también sufrieron una modificación de en la reducción practicada, de un 40% en la ley de 2006 a un 30% en la ley de 2014.

Por otro lado, las actividades empresariales dedicadas al arrendamiento de inmuebles sufrieron cambios en los requisitos para considerarlas como tal. En la ley de 2014 se suprimió el requisito de poseer un local dedicado a la actividad, dejando como único requisito el que deba haber una persona contratada a jornada completa.

Uno de los cambios más relevantes de las actividades empresariales también fue la modificación de los requisitos para la aplicación del método de estimación objetiva. La ley de 2014 modificó los límites de facturación de las actividades empresariales, reduciendo las cantidades de 450.000€ para el conjunto de actividades económicas y 300.000€ para las actividades agrícolas y ganaderas a 150.000€ y 250.000€ respectivamente en 2014. Estos cambios supusieron que muchos sujetos pasivos debieran cambiar el método de estimación aplicado, de manera que quedaron excluidos de los beneficios que brindaba la estimación objetiva.

Al igual que se explica en el epígrafe dedicado a la evolución del impuesto en el Régimen Foral, las reducciones son gran objeto de reforma.

Una de las reformas de las reducciones aplicables fue la modificación de los tramos y cantidades deducibles en los rendimientos empresariales. Los tramos se ampliaron, de manera que quedarán recogidos mayor número de sujetos pasivos en cada tramo, y las cantidades se redujeron en cada tramo, de manera que las Bases Liquidables del Impuesto sufrieron incrementos.

Por otro lado, las deducciones fueron objeto de grandes cambios, sufriendo adiciones y modificaciones de las mismas.

Una de las deducciones modificadas fue la deducción en actividades empresariales, de manera que se introdujo la posibilidad de deducir las cuantías reinvertidas en elementos afectos al inmovilizado de la actividad empresarial, siempre que se cumpliesen los requisitos establecidos en la Ley de Impuesto de Sociedades.

Otra deducción objeto de cambios fue la deducción por donativos y otras aportaciones, de manera que se añadió la posibilidad de deducir un 20% de las cuotas de afiliación satisfechas a Partidos Políticos.

Por último, un gran cambio fue la supresión de la deducción por cuenta ahorro-empresa y la deducción por alquiler de vivienda habitual.

Para analizar las modificaciones de la reforma de 2022, el análisis se va a realizar desde dos puntos diferentes, las reducciones y el tipo impositivo. Las deducciones son un pilar fundamental en el impuestos, pero al no apreciarse cambios importantes entre la ley de 2014 y 2022 se prescindirá de ellas en el análisis.

Como primer punto, las reducciones, al igual que en periodos anteriores, han sufrido grandes cambios.

El más importante de ellos afecta nuevamente a la reducción por actividades empresariales. Una vez más, los tramos de rentas son modificados de manera que en 2022 son todavía más amplios que en 2014, aunque se hayan incrementado las reducciones aplicables a cada tramo.

En cuanto al tipo de gravamen, también sufrió grandes cambios. Es conveniente señalar tanto los cambios en el tipo de gravamen de la Parte Renta Ahorro como los cambios en el tipo impositivo de la Parte General.

En cuanto a la Parte Renta Ahorro, la ley de 2022 presenta una tabla con más tramos de la presente en 2014. Esto supone que aquellas rentas superiores a 50.000€, las cuales en 2014 estaban gravadas a un tipo impositivo del 11,5, pasan a estar gravadas a un tipo impositivo que abarca desde el 11,5% al 14%. Esto supone un gran incremento de la Base Liquidable de la Parte Especial de aquellos con una rentas más altas de la misma parte.

Por su parte, la Parte General presenta un tipo de gravamen dividido por una parte estatal y una parte autonómica.

Ambas partes han sufrido grandes cambios. El primero de ellos es la modificación de los tramos de gravamen, haciéndose todos ellos más amplios. Otro de los cambios es el incremento de los tipos de gravamen, pues en 2014 los tipos aplicables describían una horquilla desde el 12% hasta el 21,5% mientras que en 2022 esa horquilla recoge desde el 19% hasta el 47%,

5. ANÁLISIS DE LA MUESTRA Y RESULTADOS OBTENIDOS

Con el objetivo de obtener datos acerca de las expectativas y situación de la población con respecto a la evolución del impuesto estudiado, se ha recogido información primaria de una muestra de la población en Navarra.

La recogida de dicha información se ha realizado mediante una encuesta, en la cual se preguntaba tanto por el conocimiento de los encuestados sobre la realización de la declaración de la renta como de las expectativas de evolución del impuesto.

El estudio se ha realizado con una muestra de 67 personas, que abarcan diferentes rangos de edad, con el fin de asemejarse lo máximo posible a la estructura poblacional.

La composición de la muestra se ha realizado de la siguiente manera:

Intervalo de edad	Hombre	Mujer	Indeterminado	Total
18-30	5	3	0	8
31-45	7	17	0	24
46-59	7	23	1	31
>60	3	2	0	5
Total	22	45	1	67

En cuanto a los conocimientos de la muestra sobre el impuesto, 39 personas han afirmado conocer los aspectos básicos que intervienen en una declaración de la renta, mientras que 15 personas han afirmado conocer de manera certera el impuesto y 13 personas no conocer prácticamente nada del impuesto.

La gran parte de la muestra que realiza la declaración del impuesto se encuentra trabajando actualmente, de manera que la importancia para ellos de la situación del impuesto es elevada.

De toda la muestra, un 85% ha experimentado cambios en los resultados de las declaraciones, mientras que el 15% ha percibido que los resultados se han mantenido estáticos en el periodo que han realizado la declaración.

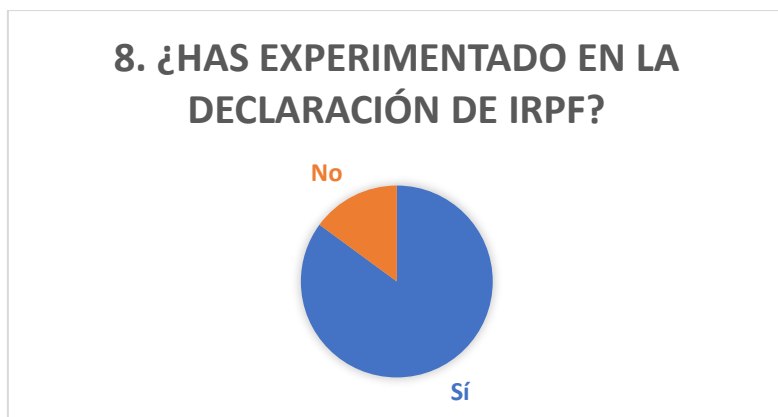


Ilustración 2 Fuente: Elaboración propia

Del 85% que ha experimentado cambios en la declaración, el 53% afirma haber sufrido aumentos en los resultados, el 4,26% disminuciones, el 2,13% cambios generados por haber tenido hijos, el 19,15% cambios por las actividades que generaban las rentas y el resto afirma no conocer los motivos de los cambios.

Además, respecto a los cambios en los resultado de la declaración, también se preguntó sobre si la muestra creía que los cambios se debían a la situación económica y política del país. De dicha pregunta se extrae que el 16% de los encuestados piensa que todos los cambios tienen respaldo en la situación del país, mientras que el 17,91% piensa que los cambios son arbitrarios. El resto (65,67%) piensa que algunos cambios sí tienen respaldo en la situación política y económica, pero existen otros que se realizan de manera arbitraria.

Por otro lado, la encuesta también buscaba conocer el conocimiento de los declarantes sobre la existencia de un Régimen Foral y un Régimen Común, así como en cuál de los dos regímenes los resultados son más elevados.

De estas preguntas se extrae que el 22% desconocía la existencia del Régimen Foral, mientras que el 78% restante conocía su existencia. En cuanto a las expectativas de los resultados, el 17,91% piensa que los resultados más elevados se perciben en el Régimen Común, mientras que el 82,09% los prevé más elevados en el Régimen Foral. Si comparamos estos resultados con las declaraciones aportadas en los epígrafes anteriores se puede observar que Navarra y, por tanto, el Régimen Foral extrae unos resultados más bajos, en contraposición a las expectativas de la muestra estudiada.

Para continuar, también se buscaba conocer la predisposición de la muestra a cambiar su residencia por motivos fiscales de la que se extrae que la mayor parte de la muestra estudiada no abandonaría su residencia actual para mejorar su situación fiscal.

Por último, la encuesta busca analizar las previsiones de la muestra sobre la situación de los resultados de la declaración. De los resultados obtenidos se extrae que la mayor parte de la muestra cree que los resultados seguirán aumentando, de manera que aquellos que tengan un resultado “a devolver” el importe devuelto será más pequeño y aquellos que tengan un resultado “a pagar” deberán pagar una cantidad más elevada.

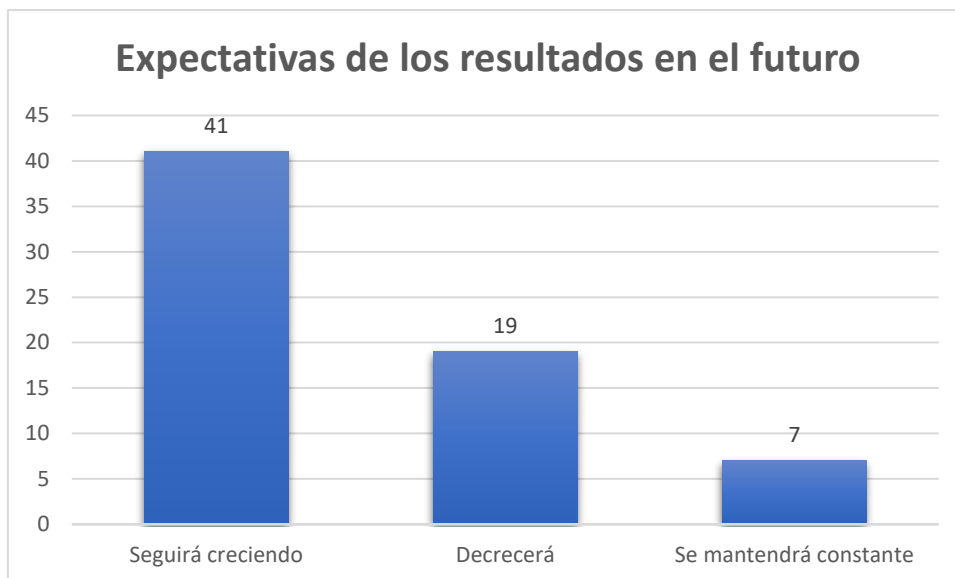


Ilustración 3 Fuente: Elaboración propia

De manera adicional, se ofreció la posibilidad de añadir comentarios y observaciones, de los cuales se extrae que una parte de la muestra cree que Navarra ha empeorado su situación fiscal. Por otra parte, también se extrae que una parte de la muestra cree que la información sobre el impuesto y la declaración del mismo es escasa, por lo que se requiere más educación acerca del sistema fiscal tanto de España como de Navarra.

Como conclusión, de la muestra estudiada se extrae que gran parte de los encuestados tienen unas expectativas negativas sobre la situación del impuesto, las cuales son respaldadas por los cambios sufridos en la declaración del IPRF a lo largo de los años y los resultados obtenidos en la misma.

6. CONCLUSIONES

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es uno de los más relevantes para gran parte de la población. Por ello, también es uno de los impuestos con mayores modificaciones del sistema fiscal español. Además, al estar cedido con capacidad normativa y de gestión a las Comunidades Autónomas se añade un mayor grado de complejidad al impuesto.

Del análisis realizado se puede extraer que los cambios sufridos en el impuesto no afectan por igual a todos los sujetos pasivos. Esto se puede observar en cómo una parte de la muestra afirma haber mejorado su situación mientras que otra parte afirma

que sus resultados han empeorado. Comparando lo obtenido con el supuesto realizado parece razonable pensar que la situación ha empeorado en términos generales, al menos en el periodo 2015-2016, aunque en los últimos años haya podido mejorar.

Además, los resultados de la muestra se contradicen con los resultados del supuesto en otro punto. Este es en cuál de los regímenes la situación fiscal es peor. Para la muestra, la mayor parte de las personas creen que la situación fiscal es peor en el Régimen Foral, mientras que en el supuesto los resultados obtenidos son más elevados en el Régimen Común.

Esto conduce a una conclusión clara. El sistema fiscal posee gran complejidad, por lo que la generalización de los resultados no se puede realizar de manera firme a toda la población, pues cada sujeto pasivo, dependiendo de sus rentas y su situación personal, obtendrá unos resultados concretos y tendrá una evolución única, si bien la elaboración de un supuesto general puede permitir comprobar de manera superficial la afectación de un cambio concreto.

7. BIBLIOGRAFÍA

BOE-A-2006-20764 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. (s/f-a). Boe.es. Recuperado el 11 de mayo de 2023, de <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764&tn=1&p=20141128>

BOE-A-2006-20764 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. (s/f-b). Boe.es. Recuperado el 11 de mayo de 2023, de <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764&tn=1&p=20221228>

El autogobierno. (s/f). Navarra.es. Recuperado el 11 de mayo de 2023, de <https://www.navarra.es/es/gobierno-de-navarra/el-autogobierno>

Lexnavarra. (s/f). Navarra.es. Recuperado el 11 de mayo de 2023, de <http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=35555>

R e I C A. (s/f). *Tabla Anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)*. Reicaz.org. Recuperado el 11 de mayo de 2023, de <https://www.reicaz.org/normaspr/tablasdi/iprem.htm>

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY FORAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. (s/f-a). Navarra.es. Recuperado el 11 de mayo de 2023, de <http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/9F0B796F-D699-4BEF-87E2-0BB39D86C9FC/0/TRLFIRPFv59.html?v=v20140101>

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY FORAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. (s/f-b). Navarra.es. Recuperado el 11 de mayo de 2023, de <http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/9F0B796F-D699-4BEF-87E2-0BB39D86C9FC/0/TRLFIRPFv59.html?v=v20221231>

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY FORAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. (s/f-c). Navarra.es. Recuperado el 11 de mayo de 2023, de <http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/9F0B796F-D699-4BEF-87E2-0BB39D86C9FC/0/TRLFIRPFv62.html?v=v20150101>

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY FORAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. (s/f-d). Navarra.es. Recuperado el 11 de mayo de 2023, de <http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/9F0B796F-D699-4BEF-87E2-0BB39D86C9FC/0/TRLFIRPFv62.html?v=v20161118>